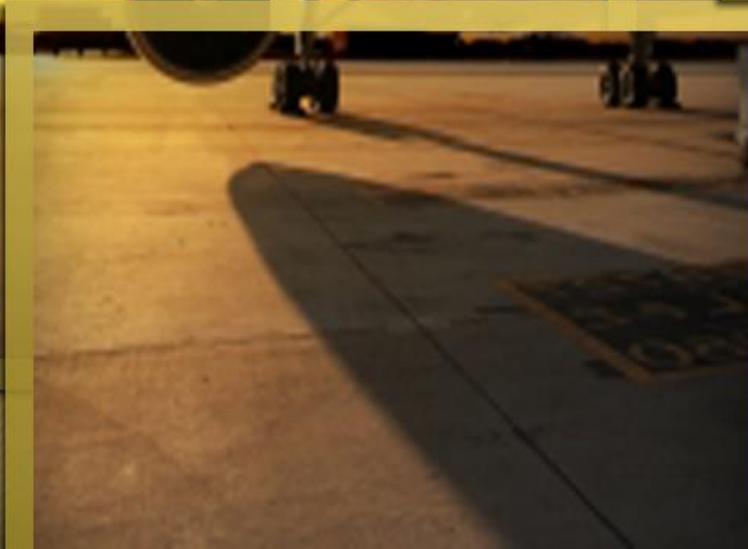


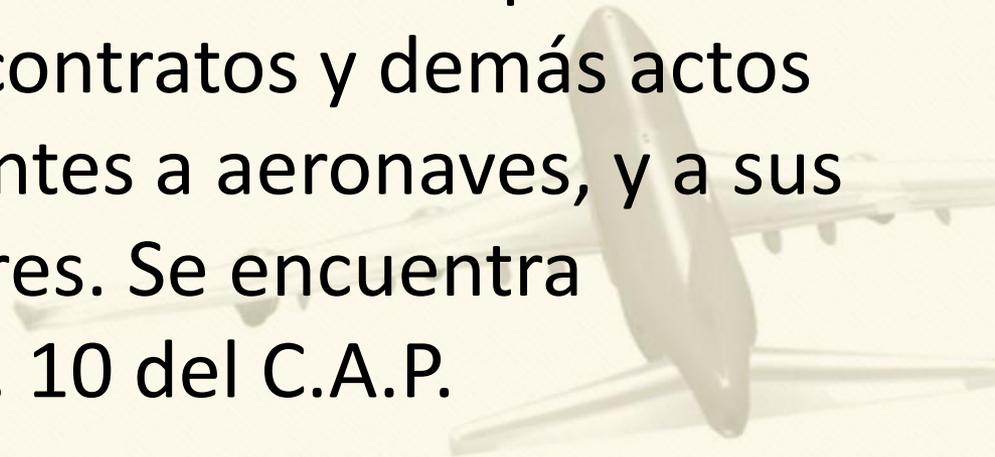
Unidad V

Registro Aeronáutico Nacional



Registro Aeronáutico Nacional

El Registro Aeronáutico Nacional es el organismo que tiene a su cargo la asignación de marcas y matrículas de aeronaves, así como también las inscripciones o anotaciones de todos aquellos derechos, resoluciones, contratos y demás actos o hechos jurídicos referentes a aeronaves, y a sus propietarios y explotadores. Se encuentra regulado a través del Art. 10 del C.A.P.



EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

Es de carácter

TÉCNICO

Al incluir datos respecto
a las características
Técnicas de las aeronaves
inscriptas.

JURÍDICO

Al incluirse en el mismo
todos los actos relacionados
con la situación jurídica
de la aeronave o
modificar la misma



LA AERONAVE COMO BIEN MUEBLE REGISTRABLE DEBE ESTAR SUJETO A REGISTRO, POR CONSTITUIR UN MEDIO DE PUBLICIDAD PARA LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO, COMO TAMBIEN OTORGAR A TERCEROS LAS GARANTIAS NECESARIAS.

La importancia de dicho Registro radica, en que necesariamente deben anotarse ciertos actos estipulados en el CAP como: los créditos privilegiados; los motores y las aeronaves en construcción ... y otros.

La OACI responsabiliza a cada Estado de la Certificación de Aeronavegabilidad y del Registro de sus propias aeronaves.

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL RAN

El Decreto _ Ley 1392
Del 31/10/1950

Creó la Dirección
General de
Aeronáutica Civil

y se establecía

Que el Reglamento
Interno

Debería ser aprobado
por el

EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

Por Resolución N° 563/71

Se establece la

Organización y funciones del RAN



Hoy se halla estipulado en la Ley 1860/2002 Art. 10 y sgtes. ...

CARACTERES – FUNCIONES - IMPORTANCIA

En cuanto a los particulares, la existencia del Registro reviste gran importancia por razones de seguridad de sus derechos:

Particulares cuando se refiere

- a la propiedad de las aeronaves
- a los gravámenes que pesen sobre ellas
- a los contratos de que sean objeto

El Estado debe estar informado

- cuantas aeronaves tienen matrícula nacional
- de que categoría son
- quienes son sus propietarios

} Para su fiscalización en todo momento y la utilización si fuese necesaria.

Igualmente debe conocer

- Si se trata de aeronaves de Propiedad de Sociedades
- Organización y funcionamiento de estas
- Disposiciones de los Estatutos
- El estado de los negocios



Y a todos nos interesa saber quien explota la aeronave para poder hacer efectiva la obligación de resarcimiento de Daños.

- Todo esto nos muestra la importancia que tiene el Registro Aeronáutico Nacional y las graves consecuencias que puede acarrear la falta de inscripción en el mismo de todo Acto o Hecho Jurídico relacionado con la aeronave.



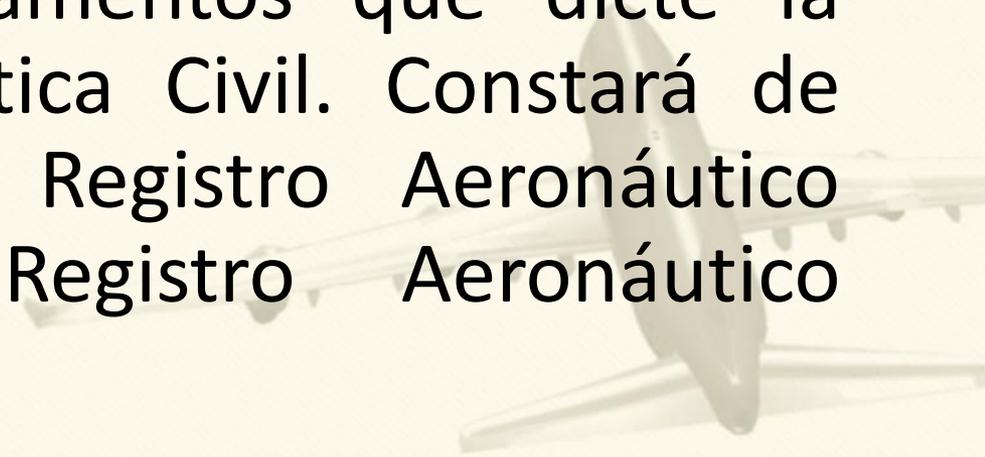
Como comprobación de la verdadera trascendencia de sus funciones ,y a modo de ejemplo podemos mencionar, la disposición relativa a:

La transferencia de dominio de aeronaves deberá formalizarse por Escritura Pública y el contrato se inscribirá, so pena de nulidad en el RAN. En caso de omitirse la inscripción en el Registro, será responsable el adquirente por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Cuando se omita la inscripción de los Contratos de Utilización de Aeronaves, el acto no tendrá efecto respecto de terceros y el locador y el locatario serán responsables solidariamente de cualquier Contravención o Daños causados por la aeronave; con la excepción de los de Fletamento dispuesto en el Art. 11 Inc. d) y las disposiciones de los artículos 12 y 13.

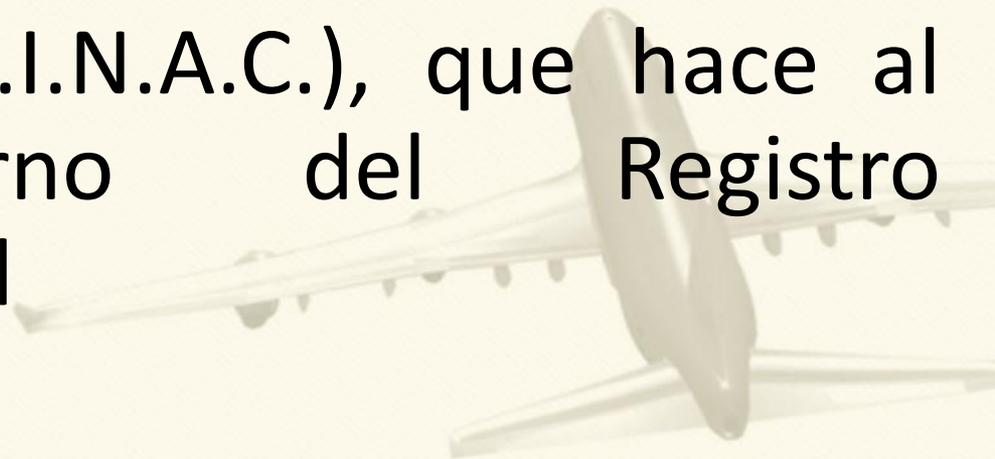
Régimen Legal en Nuestro País.

En el capítulo II la Ley 1860/02 artículo 10:
“El Registro Aeronáutico Nacional estará a cargo de la Autoridad Aeronáutica Civil. Será público, único y centralizado y su funcionamiento se regirá por el presente Código y los Reglamentos que dicte la Autoridad Aeronáutica Civil. Constará de dos secciones; El Registro Aeronáutico Nacional y el Registro Aeronáutico Administrativo.



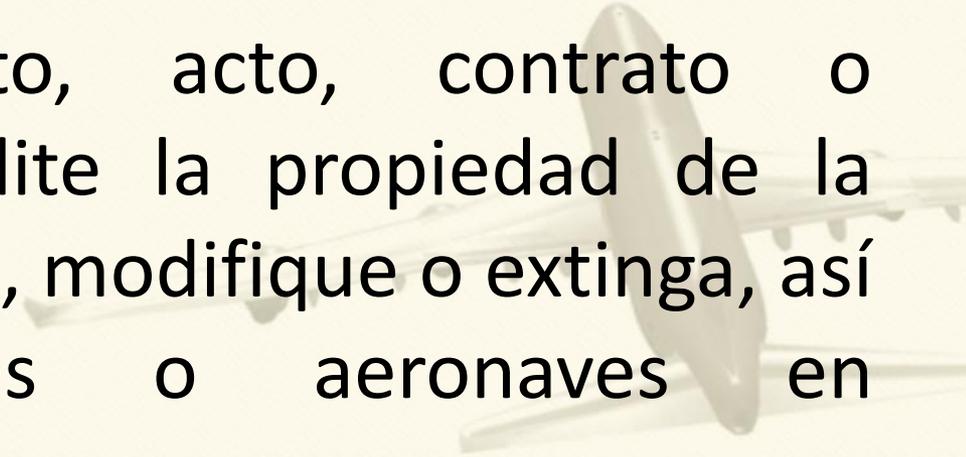
Los Reglamentos determinarán los requisitos y procedimientos a los que deberán ajustarse la inscripción y cancelación de las matrículas o inscripción de las aeronaves”.

En el año 1999 se aprobó la Resolución N° 183/99 de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C.), que hace al Reglamento Interno del Registro Aeronáutico Nacional



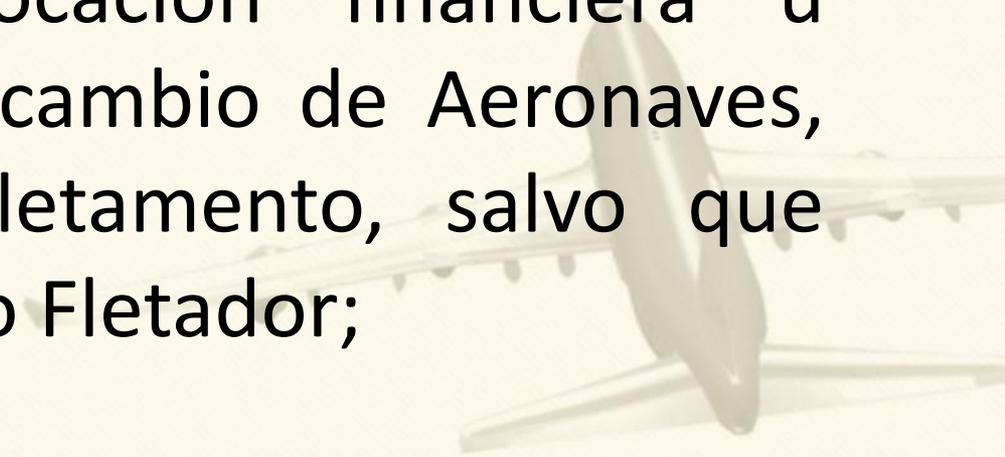
Inscripciones Obligatorias

Según el C.A.P. en el artículo 11 dice: “En el Registro Aeronáutico Nacional se inscribirán todos los actos relativos a la situación jurídica de las aeronaves, tales como:

- a) Las matrículas de aeronaves y los certificados de aeronavegabilidad;
 - b) Todo documento, acto, contrato o resolución que acredite la propiedad de la aeronave, la transfiera, modifique o extinga, así como los motores o aeronaves en construcción;
- 

c) Los créditos privilegiados o Derechos de garantía que afecten o recaigan sobre las aeronaves y motores, así como sobre las que se encuentran en construcción;

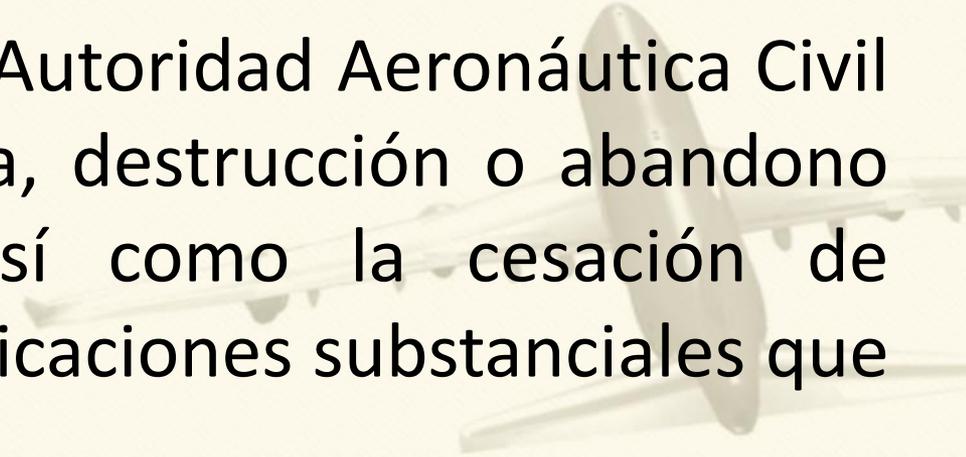
d) Los Contratos de Utilización de Aeronaves, de Locación financiera u operativa, de Intercambio de Aeronaves, excepto los de Fletamento, salvo que pidiere el Fletante o Fletador;



e) Las medidas cautelares tales como embargos, secuestros, inhibiciones de gravar y vender, anotaciones de litis, prohibiciones de innovar o contratar y las interdicciones y toda medida de autoridad competente que pesen sobre las aeronaves y motores o se decreten contra ellas;

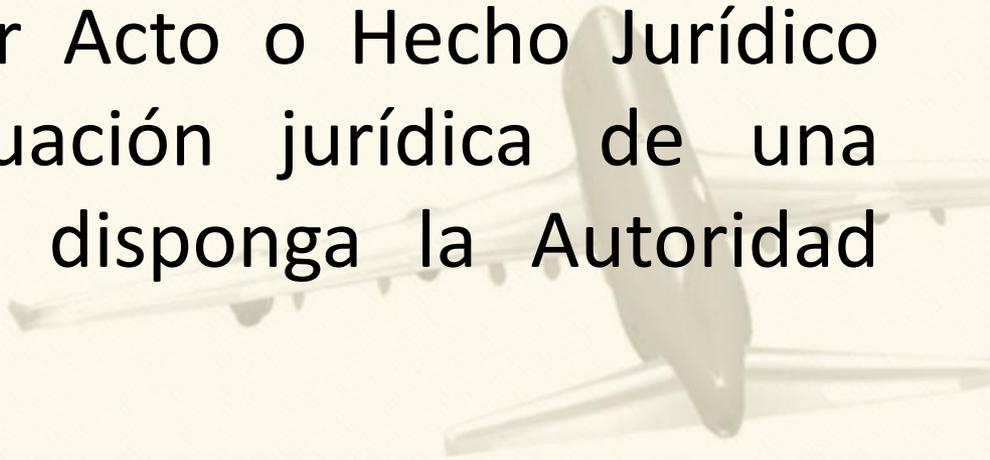
f) Las pólizas de seguro, sus vencimientos y renovaciones;

g) La Resolución de la Autoridad Aeronáutica Civil que declare la pérdida, destrucción o abandono de una aeronave, así como la cesación de actividades y las modificaciones substanciales que se hagan en ellas;

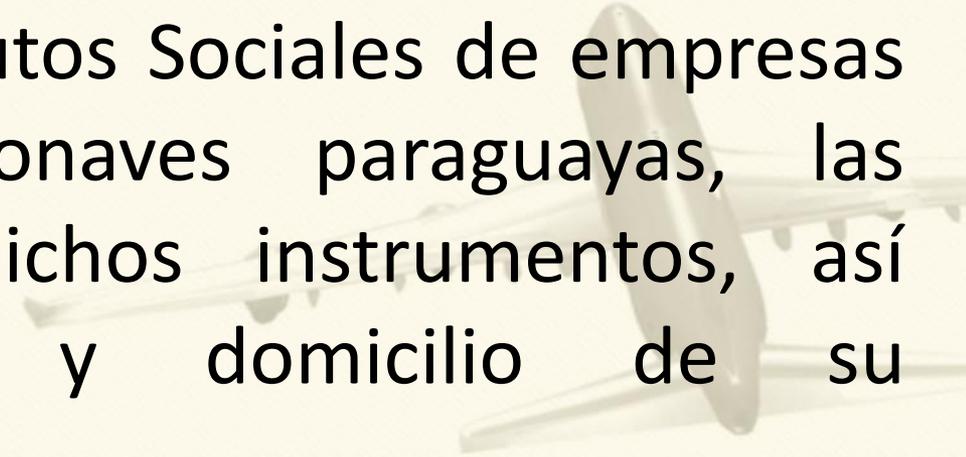


h) Nombre, domicilio y nacionalidad de las Personas Físicas o los Directores o Administradores y Mandatarios de las sociedades propietarias o beneficiarias de un Contrato de Utilización de Aeronaves Paraguayas;

i) En general, cualquier Acto o Hecho Jurídico que modifique la situación jurídica de una aeronave y otros que disponga la Autoridad Aeronáutica Civil”



Artículo 14 “En le Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán:

- a) Las licencias aeronáuticas y los certificados de habilitación otorgados al personal aeronáutico paraguayo, así como la convalidación a titulares de licencias otorgadas por países extranjeros;
 - b) Las escrituras de constitución se sociedades comerciales, los Estatutos Sociales de empresas propietarias de aeronaves paraguayas, las modificaciones de dichos instrumentos, así como el nombre y domicilio de su representación legal;
- 

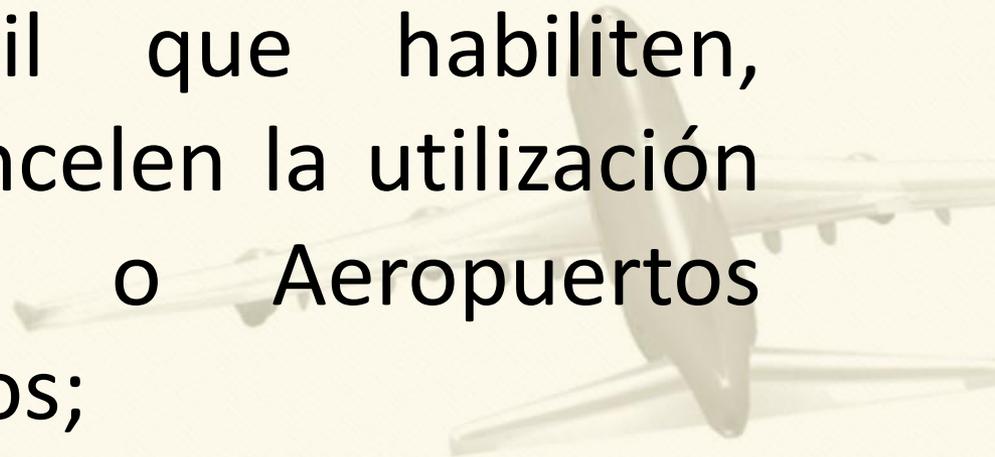
c) Los permisos de operaciones, certificados de Explotador y los Certificados de Operador otorgados por la Autoridad Aeronáutica Civil para Explotación de Servicios de Transporte y Trabajos Aéreos en el país;

d) Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de industrias aeronáuticas y talleres del ramo;



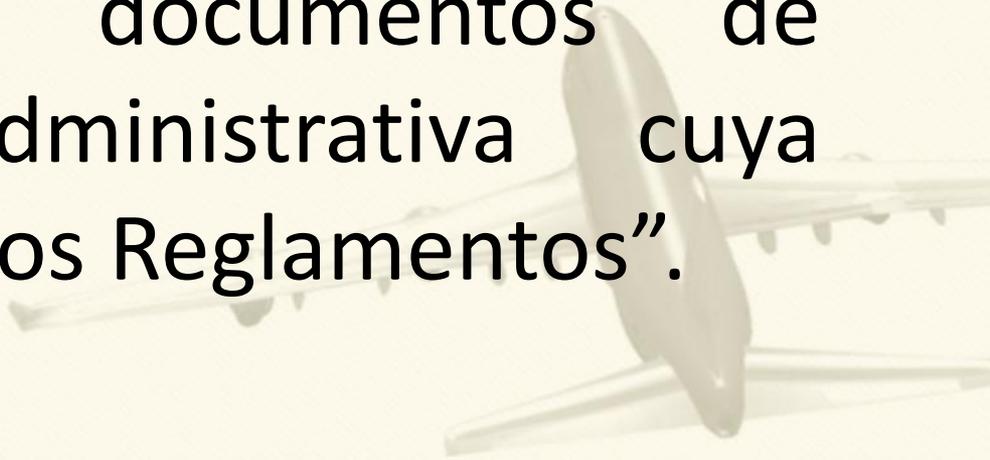
e) Las autorizaciones para el funcionamiento de aeroclubes, clubes de aeromodelismo y otras asociaciones civiles de carácter aeronáutico;

f) Las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica Civil que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de Aeródromos o Aeropuertos Públicos o Privados;



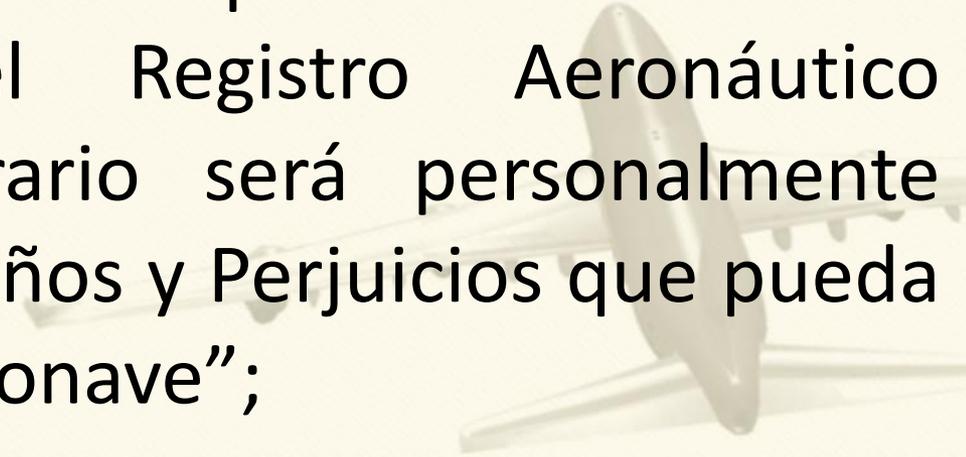
g) Las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos de enseñanza aeronáutica y centros de investigación científica y tecnológica; y,

h) Los demás documentos de trascendencia Administrativa cuya inscripción exijan los Reglamentos”.



Requisitos para la Inscripción

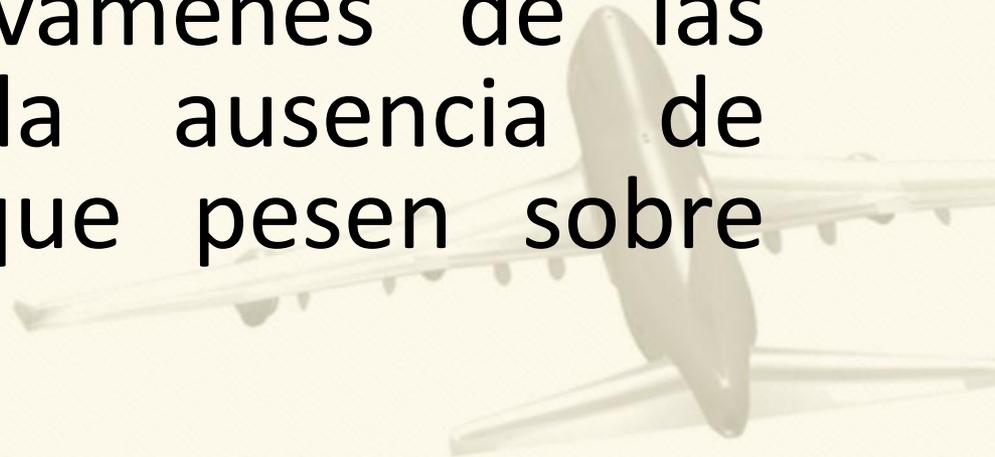
El Código Aeronáutico en su artículo 22 manifiesta que: “La adquisición y transferencia de dominio de las aeronaves deberán formalizarse por Escritura Pública e inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional. El adquiriente queda Obligado a la inscripción del título de transferencia en el Registro Aeronáutico Nacional, caso contrario será personalmente Responsable de los Daños y Perjuicios que pueda irrogar el uso de la aeronave”;



El artículo 23: “Todo título relativo a la adquisición de aeronaves en el extranjero, previo a su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, deberá traducirse, legalizarse y protocolizarse en el Paraguay”;

El artículo 24: “Las Escrituras Públicas de transferencia de dominio de aeronaves o de constitución de Hipoteca sobre ellas deberán especificar los números y signos distintivos de las mismas, la marca y número de fabricación, la constructora y su nacionalidad, la fecha de la construcción y las demás características que precisen su identificación.

No se otorgarán dichas escrituras sin que se agregue a los protocolos una certificación expedida por el Registro Aeronáutico Nacional en la que conste las condiciones de dominio y gravámenes de las aeronaves o la ausencia de interdicciones que pesen sobre los otorgantes”.



El artículo 20 del C.A.P. manifiesta: “Podrá concederse la matrícula paraguaya a las aeronaves:

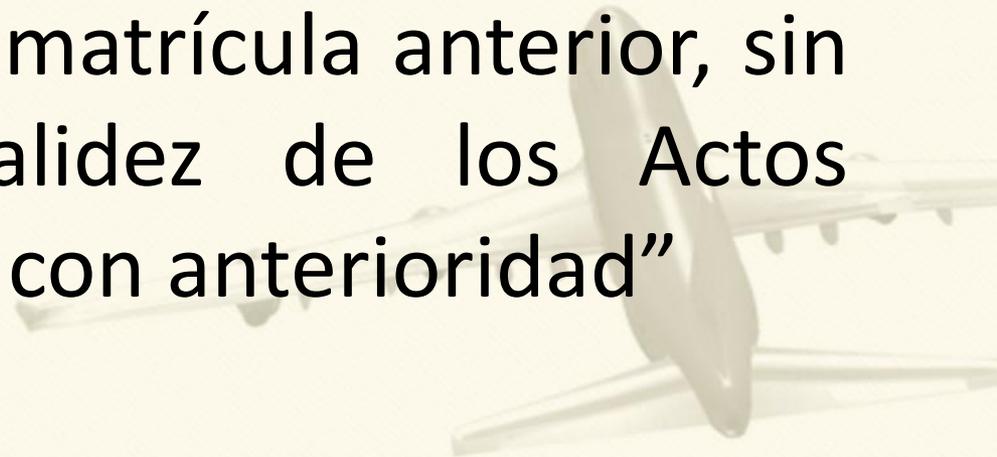
a) de propiedad de Personas Físicas de Nacionalidad Paraguaya o Extranjera, con domicilio en el territorio nacional; y,

b) de Propiedad de Personas Jurídicas constituidas en el país y con domicilio principal en el Paraguay, o las arrendadas por una Empresa Paraguaya o por Personas Físicas de nacionalidad paraguaya o extranjera, con domicilio en territorio nacional, conforme a la legislación pertinente.

Las Personas Jurídicas extranjeras que se domicilien en territorio nacional conforme a las Leyes Civiles, podrán ser Propietarias o Arrendatarias de aeronaves con matrícula paraguaya”

Como puede observarse en el último caso, cuando se trate de sociedad de capitales, la exigencia legal se hace más estricta, alterando el principio del domicilio seguido en los casos anteriores, para combinarlo con el requisito de la nacionalidad.

Las aeronaves extranjeras no podrán inscribirse en el R.A.N., sin previa constancia de cancelación de la matrícula anterior; artículo 16 “La inscripción de una aeronave en el Registro Aeronáutico Nacional, produce la cancelación automática de toda matrícula anterior, sin perjuicio de la validez de los Actos Jurídicos celebrados con anterioridad”



El artículo 17 “La matrícula paraguaya de una aeronave se cancelará:

a) cuando la aeronave fuese matriculada en otro país;

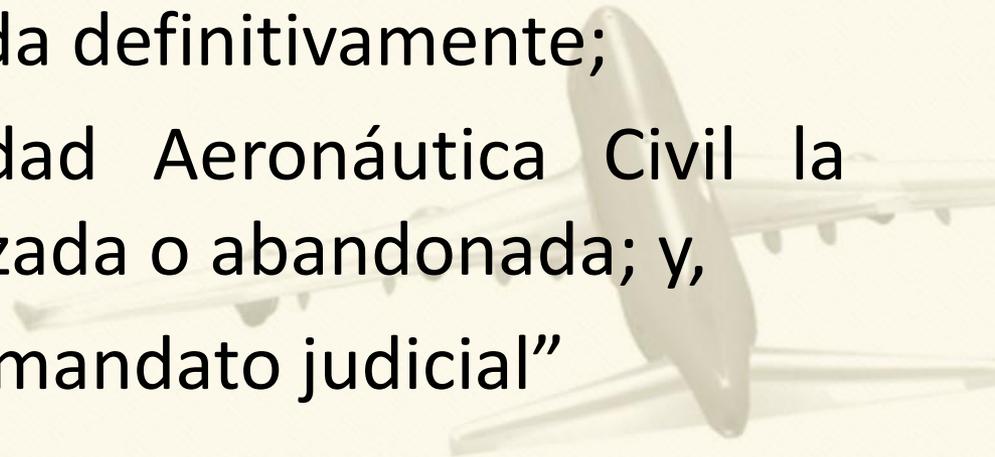
b) a solicitud del Propietario;

c) cuando el Propietario de la aeronave deje de reunir las condiciones exigidas en este Código;

d) cuando sea exportada definitivamente;

e) cuando la Autoridad Aeronáutica Civil la declare perdida, inutilizada o abandonada; y,

f) en cumplimiento de mandato judicial”

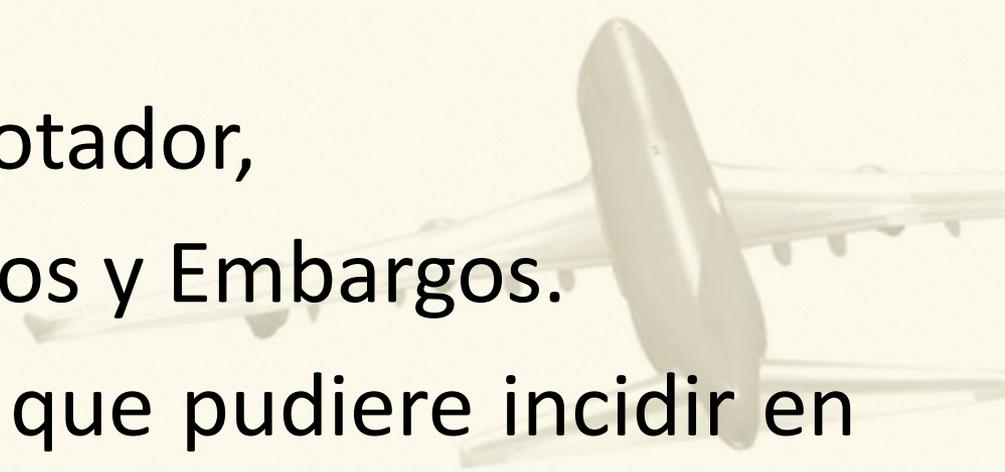


Valor Jurídico de la Inscripción

Deben figurar en el Registro todos los Derechos y preferencias sobre aeronaves cuya nómina es:

- Dominio (inclusive imperfecto);
- Condominio,
- Derechos del Explotador,
- Hipoteca, Privilegios y Embargos.

Así como todo acto que pudiere incidir en la situación jurídica de la aeronave.

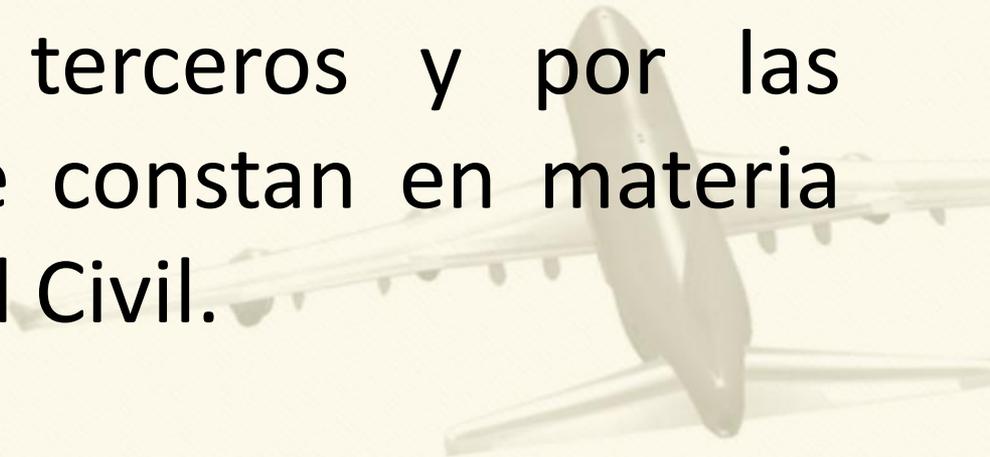


Constancia de la Inscripción Contenido del Documento

El artículo 12 manifiesta “Todo acto tendrá efecto contra terceros desde el momento de su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional”.



En conclusión podemos manifestar que el Registro desde el punto de vista del Derecho Público, tiene incidencia directa en la cuestión fundamental de la nacionalidad de las aeronaves. Y en el ámbito privado es fundamental por sus efectos frente a terceros y por las consecuencias que constan en materia de Responsabilidad Civil.



REGISTRO AERONÁUTICO SUPRANACIONAL

En este registro, se plantea el ámbito de aplicación del Convenio que abarcará los contratos de compra y venta con reserva de dominio, los contratos de garantías internacionales, los contratos de arrendamientos y los contratos de compra y venta con garantías internacionales, actuales o futuras y prevé las secciones de estos derechos entre las partes

